



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0357 - 2018- GORE-ICA/SGRH

Ica, 29 NOV 2018

Visto, el expediente de registro N° 5073-2018-GORE-ICA/SGRH de fecha 13 de agosto de 2018 mediante el cual el Sr. Julio Hilario Pacheco Toledo, servidor contratado por el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS para prestar servicios en la Gerencia Subregional de Pisco, hoy Sede Regional de Pisco del Gobierno Regional de Ica, presenta su renuncia al Contrato Administrativo de Servicios N° 0057-2012-GORE-ICA, Informe N° 098-2018-GORE-ICA/GRAF-SGRH/MSDE de fecha 21 de setiembre del año en curso y Nota N° 472-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 26 de noviembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0057-2012-GORE-ICA, suscrito entre el Gobierno Regional de Ica representado por el Gerente General Regional, y de la otra parte el Sr. Julio Hilario Pacheco Toledo al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 y normas reglamentarias para que conduzca el vehículo de la Sede Regional de Pisco, el contrato ser inició el 1 de octubre del 2012 y mediante adendas fue renovado y/o prorrogado hasta su conclusión el 13 de agosto de 2018, estipulándose una remuneración mensual de Un Mil Cien y 00/100 Soles (S/ 1,100.00);

Con el documento del visto de fecha 13 de agosto de 2018, el señor Julio Hilario Pacheco Toledo presentó su renuncia al contrato administrativo de servicios N° 0057-2012-GORE-ICA, siendo su último día de labor el 13 de agosto de 2018, solicitando el pago de sus vacaciones trucas y no gozadas;

Que, la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios se encuentra contemplado en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios; los derechos que le corresponden otorgarle a los trabajadores CAS son el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas;

Que, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "Si el contrato extingue antes del cumplimiento de años de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos, treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". El D.S N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones trucas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas), la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;

Es preciso señalar que el vínculo laboral del servidor Julio Hilario Pacheco Toledo con el Gobierno Regional de Ica se inició a partir del día 1 de octubre de 2012 y concluyó el 13 de agosto de 2018, correspondiéndole percibir el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas;

Que, mediante Informe N° 121-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR de fecha 20 de setiembre del año en curso, la encargada del control de asistencia del personal del Gobierno Regional de Ica indica que el servidor Julio Hilario Pacheco Toledo ha hecho uso físico de vacaciones en el periodo del 1 de octubre de 2012 al 30 de setiembre de 2013, quedando pendiente los periodos del 01 de octubre de 2013 al 30 de





Gobierno Regional



setiembre de 2016, y un saldo de dieciséis (16) días en el periodo del 01 de octubre de 2016 al 30 de setiembre de 2017; por lo tanto le corresponde el reconocimiento y pago por concepto de vacaciones no gozadas, igualmente en el periodo del 01 de octubre de 2017 al 13 de agosto de 2018 al no haber completado el ciclo laboral para hacer uso físico de vacaciones, le asiste el derecho al pago por concepto de vacaciones trunca;

Que, mediante Nota N° 472-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 26 de noviembre de 2018, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos informa que existen liquidaciones pendientes de pago por concepto de vacaciones trunca y vacaciones no gozadas a favor de personal contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de servicios -CAS, por tal motivo solicita autorización para la afectación de dichas deudas en la Certificación Presupuestal N° 005, metas 0018, 0019, 0024, 0026, 0028, 0034, 0042, y 0057 de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios-RO; requerimiento que se encuentra debidamente autorizado mediante el proveído correspondiente;

Por las razones expuestas la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación a favor del Sr. Julio Hilario Pacheco Toledo por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trunca correspondiéndole percibir la cantidad de Cuatro Mil ochocientos cuarenta y Tres con 06/100 Soles (S/ 4,843.06) afectos a los descuentos de Ley;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902, en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0068-2018-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago a favor del servidor **Julio Hilario Pacheco Toledo**, contratado por el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS, por la cantidad de Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Tres con 06/100 Soles (S/4,843.06) afectos a los descuentos de Ley; por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trunca, en el periodo del 01 de octubre de 2012 al 13 de agosto de 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODO	TIEMPO VACACIONES	REMUNERACIÓN MENSUAL	TOTAL
Del 01-10-2012 al 30-09-2013	00 días	1,100.00	0.00
Del 01-10-2013 al 30-09-2014	30 días	1100.00	1,100.00
Del 01-10-2014 al 30-09-2015	30 días	1100.00	1,100.00
Del 01-10-2015 al 30-09-2016	30 días	1100.00	1,100.00
Del 01-10-2016 al 30-09-2017	16 días (Saldo)	1100.00	586.67
Del 01-10-2017 al 13-08-2018	10 meses y 13 días (trunca)	1100.00	956.39
TOTAL			4,843.06

1,100.00	X	30 días/30 días	=	1,100.00
1,100.00	X	30 días/30 días	=	1,100.00
1,100.00	X	30 días/30 días	=	1,100.00
1,100.00	X	16 días/30 días	=	586.67
1,100.00	X	10 meses/12 meses	=	916.67
1,100.00	X	13 días/360 días	=	39.72



Gobierno Regional



Artículo 2º.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0026, Especifica determinada 2.3.2.8.1.1. de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 3º.- Notificar presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica. . (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase;

la Meta 0026. En

Artículo
corres

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG. GUSTAVO RICHARTE HERRERA
SUB GERENTE

la Meta 0026. En

instancias